

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de

Ley: 9702

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2010

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.
FÍJASE en la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y

OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

(\$ 13.719.948.945,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto

General de la Administración Provincial para el ejercicio 2010,

las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman

parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- ESTÍMASE **PESOS** MIL en la suma de **TRECE CUATROCIENTOS** ОСНО TREINTA Y **MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA** Y **CUATRO** MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 13.438.944.945,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1° , de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)	9.192.520.575,00
Ingresos con Afectación Específica TOTAL	4.246.424.370,00 13.438.944.945,00

Artículo 3º.- ESTÍMASE en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS
CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.750.303.993,00) el
importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la
Administración General para el ejercicio 2010, de acuerdo con la
distribución que se indica a continuación y al detalle que figura
en planillas anexas que forman parte integrante de la presente
Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Uso del Crédito	1.582.157.964,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	168.146.029,00
TOTAL	1.750.303.993,00

Artículo 4º.ESTÍMASE en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA
Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES
(\$ 1.469.299.993,00) el importe correspondiente a las
Aplicaciones Financieras de la Administración General para el
ejercicio 2010, de acuerdo con la distribución que se indica a
continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que
forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Amortización de la Deuda	1.009.299.993,00
Otras Aplicaciones Financieras	460.000.000,00
TOTAL	1.469.299.993,00

Artículo 5º.- FÍJASE la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000,00) en concepto de Economías de Gestión, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6º.- FÍJASE la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 2.446.275.000,00) en concepto de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros las

que se incluyen en planillas anexas, y son autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos.

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Erogaciones Figurativas	508.123.000,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	1.938.152.000,00
TOTAL	2.446.275.000,00

Artículo 7º.- FÍJASE en OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE (89.507) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2010, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente conforme lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 9361, o cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Artículo 8º.- FÍJASE en TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (343.742) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2010, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- FÍJASE en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS
DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL
(\$ 4.517.049.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de
la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el
ejercicio 2010, estimándose en la suma de PESOS CUATRO MIL
CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA Y
NUEVE MIL (\$ 4.407.049.000,00) el Cálculo de Recursos

destinado a financiarlo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO DIEZ MILLONES** (\$ 110.000.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Establécese, a los efectos de la aplicación del **artículo 18 inciso b) de la Ley** N° **9504,** la suma de **PESOS DIEZ MILLONES** (\$ 10.000.000,00) para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Asimismo, fijase en **TRESCIENTOS ONCE** (311) el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2010.

Artículo 10.- FÍJASE en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 848.837.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2010.

Artículo 11.- FÍJASE en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 3.523.668.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2010, estimándose en la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.036.630.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SIETE**MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL
(\$ 207.424.000,00) el Cálculo correspondiente a las
Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 588.435.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL** (\$ 47.386.000,00) el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (3.238) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2010.

Artículo 12.- FÍJASE en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$ 37.269.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en CIENTO SESENTA Y TRES (163) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2010.

Artículo 13.- FÍJASE en la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL (\$ 10.313.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en **DIECINUEVE** (19) el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2010.

Artículo 14.- FÍJASE en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 267.871.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2009 a noviembre 2010, estimándose en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL (\$ 409.176.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el ochenta por ciento (80%) se destinará al Ministerio de Desarrollo Social, el diecisiete por ciento (17%) a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia y el tres por ciento (3%) restante a la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley Nº 9396.

Asimismo, fijase en UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1.444) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2009 a noviembre 2010.

Artículo 15.- FÍJASE en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 1.801.486.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2010, estimándose en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 389.236.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS** UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 1.577.366.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras.

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL (\$ 165.116.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **DIECISIETE** (17) el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2010.

Artículo 16.- FÍJASE en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 34.996.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO CINCO (105) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2010.

- Artículo 17.- FÍJASE en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 3.375.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.
- Artículo 18.- FÍJASE en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 337.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el

Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **OCHO** (8) el número de cargos de la **Planta** de **Personal Permanente** correspondiente a la **Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima** para el ejercicio 2010.

Artículo 19.- FÍJASE en la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL (\$ 13.609.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO VEINTISÉIS (126) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2010.

- Artículo 20.- FÍJASE en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL (\$ 2.913.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.
- Artículo 21.- FÍJASE en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIEN MIL (\$ 4.100.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) para el ejercicio 2010, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22.- ESTABLÉCESE un cupo para el ejercicio 2010 de PESOS OUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), afectado a las

promociones establecidas por la Ley N° 7232 -de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo al siguiente detalle:

<i>ARTÍCULO</i>	PROMOCIONES	MONTO
1- Arts. 3º: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2009 y Anteriores	4.000.000,00
2- Arts. 3º: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2010	8.000.000,00
3- Art. 3° : inciso j)	Año 2010	3.000.000,00
TOTAL		15.000.000,00

El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.

Artículo 23.- ESTABLÉCESE un cupo para el ejercicio 2010 de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00), afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley Nº 8863, de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos.

Artículo 24.- ESTABLÉCESE, a los efectos de la aplicación de los artículos 7º de la Ley Nº 8250, 7º -inciso D) apartado e) de la Ley Nº 8836 y 7º y 8º de la Ley Nº 9078, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes N° 8250, N° 8836 y N° 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas Leyes.

Artículo 25.- EL Poder Ejecutivo podrá obtener financiamiento conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias- afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Artículo 26.- EL Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2009, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir, por aplicación de las disposiciones precedentes, a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial "Administración de Justicia Ley N° 8002" y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley N° 9396 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Artículo 27.- EL otorgamiento de adscripciones así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

- Artículo 28.- ASÍGNASE el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:
 - Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.
 - Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, tasas y precios por servicios diversos.
 - Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, tasas y precios por servicios diversos.
 - **Dirección de Vialidad**, por el producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural.
 - Dirección de Agua y Saneamiento, por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548 y por tasas establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el producido del Fondo de Infraestructura Eléctrica Ley N^{ϱ} 9165.
 - Ministerio de Ciencia y Tecnología, tasas y precios por servicios diversos.

- Secretaría de Ambiente, tasas y precios por servicios diversos.
- Secretaría de Cultura, tasas y precios por servicios diversos.
- **Defensa del Consumidor y Comercio Interior**, por multas derivadas de reclamos de consumidores.
- Protección de Alimentos, tasas y precios por servicios diversos.

Aféctase hasta la suma de **PESOS CUARENTA MILLONES** (\$ 40.000.000, 00) de la recaudación del Impuesto Inmobiliario, a la financiación del **Programa Integral de Incorporación de tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en Escuelas** dependiente del Ministerio de Educación.

Aféctase hasta la suma de **PESOS VEINTICINCO MILLONES** (\$ 25.000.000,00) de la recaudación del Impuesto a los Sellos, a la financiación del **Programa para la Construcción de Aulas Nuevas en Establecimientos Educativos** dependiente del Ministerio de Educación. Asimismo, y únicamente en el marco de la ejecución de este programa, el Ministro de Educación tendrá idénticas facultades a las que le otorga al Ministro de Obras y Servicios Públicos la Ley N° 5901 -Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto-, para realizar las contrataciones previstas por la Ley de Obras Públicas.

Aféctase la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES** (\$ 50.000.000,00) de la recaudación del Impuesto a los Sellos, a la financiación del **Programa de Ampliación y Conservación de las Redes Primarias y Secundarias de la Provincia** dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Aféctase hasta la suma de **PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL** (\$ 25.500.000,00) de la recaudación del Fondo para la Asistencia e Inclusión Social -Ley Nº 9505-, a la financiación del **Programa Familia Indigente** dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados

por categorías programáticas identificadas como "Recursos Afectados".

Establécese que a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a dicho efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

- Artículo 29.- FÍJASE el valor del ÍNDICE UNO (1) a que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto Nº 5901, según texto ordenado y actualizado por Ley Nº 6300 y sus modificatorias, o la que en un futuro la reemplace, en PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a partir del 1 de enero del año 2010 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.
- Artículo 30.- LAS modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de SECRETARIO de ESTADO, serán iguales a las que correspondan al cargo de MINISTRO.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Secretario dependiente de Ministros, con las asignadas al rango de Secretario de Estado en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Director General, con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

Artículo 31.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a establecer los índices para las contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, podrá mediante acto administrativo general y fundado,

cuando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar lo requieran, determinar las escalas y funcionarios que podrán efectuar contratación directa, en los términos el artículo 110 inc. 1 de la Ley N° 7631, modificándose en lo pertinente, los artículos 13, 14, 14 bis, 16, correlativos y concordantes de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

Artículo 32.- ESTABLÉCESE que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 33.- ESTABLÉCESE que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional Nº 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

- Artículo 34.- EL Poder Ejecutivo incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.
- Artículo 35.- DECLÁRANSE de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas, cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.
- Artículo 36.- ESTABLÉCESE que a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional 1295-02 o el que lo sustituyere, modificare o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.
- Artículo 37.- LOS pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25.973, será asimismo aplicable, cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

- Artículo 38.- AFÉCTANSE, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial, las siguientes erogaciones:
 - a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será
 determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la
 Legislatura, y
 - b) La suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) destinada a financiar gastos de funcionamiento del Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba.

Artículo 39.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.----

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA